



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 436

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021-132– MN “MARCOS 9:23”

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA AGOSTO 24 DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-132
MN MARCOS 9:23.**

Cartagena D.T. y C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante reporte de infracciones número 15423 de fecha 18 de julio de 2021, diligenciado por el Cuerpo de Guardacostas de Cartagena, relacionando como presuntamente infringidos los códigos de infracción: **No.30** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”, **No.10** “No llevar a bordo equipo de primeros auxilios”, **No.11** “ Navegar sin una dotación mínima de seguridad, de acuerdo a su tonelaje y actividad autorizada”, **No.4** “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados”, **No.40** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR **averiguación preliminar** por la presunta infracción a las normas de marina mercante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del artículo 1 y siguientes de la Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima.

SEGUNDO: Solicitar al Cuerpo de guardacostas de Cartagena, ampliación en relación al reporte de infracción relacionado.

Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.